



DICTAMEN DE IMPROCEDENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto, mediante las cuales se propone reformar el Código Civil del Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 14 de octubre de 2021, la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se



reforma el artículo 1626 del Código Civil del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0064, de fecha 28 de octubre, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 28 de octubre de 2021, la Diputada Roxana del Refugio Muñoz González presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Código Civil del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0092, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Reformar el Código Civil del Estado en diversas materias.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Considerando que las iniciativas proponen la modificación del mismo ordenamiento legal, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 132,



fracción V, de la Ley Orgánica, y 61 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión se aboca a su análisis conjunto.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para conocer, analizar y dictaminar las iniciativas de reforma sometidas a nuestra consideración, sustentada en lo previsto por el artículo 152 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ESTUDIO DE LAS INICIATIVAS. Esta Comisión de dictamen se abocó al análisis de las iniciativas presentadas, para ello, se contó con el apoyo y asesoría del Lic. Miguel Ángel Zamudio Cortés, Juez de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Rio Grande, Zacatecas del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Las iniciativas materia del presente dictamen son las siguientes:

1. Iniciativa formulada por la Diputada Sorralla Bañuelos de la Torre, en ella se propone reformar el artículo 1626 para adicionarle una fracción IV, relacionada con las obligaciones

que la ley impone al enajenante y obliga al vendedor a entregar al comprador la autorización de desmembración, según sea el supuesto aplicable, la constancia de factibilidad de luz eléctrica, la constancia de factibilidad de drenaje y alcantarillado, la constancia de factibilidad de agua potable y la constancia de factibilidad de uso de suelo.

Se estima que la propuesta no es viable, toda vez que las obligaciones referidas se establecen dentro del contrato de compraventa, además, además de que ya se encuentran reguladas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas (artículo 234, entre otros), por lo que no resulta improcedente la iniciativa que se estudia.

2. Iniciativa formulada por la Diputada Roxana del Refugio Muñoz González, por la cual propone adicionar una fracción al artículo 520 del Código Civil, en materia de capacidad para heredar.

La iniciante propone se incluya como impedimento para heredar ejercer violencia en contra del autor de la herencia cuando se trate de una persona adulta mayor.

Sobre dicha propuesta, debemos señalar que ya se encuentra prevista, de manera más completa e integral, en la fracción V del mismo artículo 520, donde se precisa como un impedimento para heredar la comisión de cualquier delito, que merezca pena privativa mayor a dos años, en contra el autor de la herencia, de sus descendientes, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus hermanos, su concubina o concubinario.

Por las consideraciones que se han expresado, con fundamento en los artículos 109 y 111 de nuestro Reglamento General, esta Comisión considera que las iniciativas materia del presente dictamen son jurídicamente inviables.

Por lo expuesto y fundado, los y las diputadas integrantes de la Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen al tenor siguiente:

ÚNICO. Se declaren como improcedentes las iniciativas analizadas y estudiadas en el presente instrumento legislativo, virtud a que resultan jurídicamente inviables por los razonamientos expuestos y, en consecuencia, se ordene su archivo definitivo como asuntos totalmente concluidos.

Así lo dictaminaron y firman los y las diputadas integrantes de la Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

PRÉSIDENTA

DIP. MARIBEL GALVAN JIMÉNEZ

SECRETARIA

**DIP. ZULEMA YUNUEN
SANTACRUZ MÁRQUEZ**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA
MALDONADO**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA
RANGEL**

SECRETARIA

**DIP. MARTHA ELENA
RODRÍGUEZ CAMARILLO**

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ